

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4
 PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4080.

Las leyes ob igarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 9 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Marzo.)

Num. 1487

Gobierno Civil.

Circular.-Convocatoria.

En cumplimiento de lo que previene el art. 55 de la vigente Ley provincial, he resuelto convocar a la Excm. Diputación provincial a fin de que inaugure sus sesiones ordinarias del segundo período semestral del corriente año económico, el día primero de Abril próximo a las doce de su mañana.

Lo que se anuncia en este periódico oficial a los efectos de cuanto se prescribe en el art. 62 de la citada ley.

Palma 23 Marzo de 1893.

El Gobernador,

Victoriano Guzman

Num. 1488

Circular.—Presupuestos carcelarios.

Aprobado por este Gobierno con fecha de hoy el presupuesto de ingresos y gastos de la Cárcel del partido de Palma para el próximo año económico de 1893-94 y el repartimiento formado por el Alcalde de dicha capital a tenor de lo dispuesto en los Reales Decretos de 13 de Abril de 1875 y 11 de Marzo de 1886; se publica a continuación el referido repartimiento comprensivo de las cantidades que han correspondido a cada uno de los Ayuntamientos del partido para atender a las obligaciones de la Cárcel del mismo, a cuyos Alcaldes prevengo que consignen en sus presupuestos ordinarios para el citado período económico la cantidad que respectivamente les ha sido señalada.

Palma 23 de Marzo de 1893.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Reparto que se cita.

PUEBLOS.	Habitantes.	Pesetas.
Algaida.	4.182	414'61
Andraitx.	6.056	600'40
Bañalbufar.	631	62'57
Buñola.	2.202	218'32
Calviá.	2.590	256'78
Deyá.	947	93'81
Esporlas.	2.735	271'16
Establiments.	1.492	147'93
Estallenchs.	698	69'20
Fornalutx.	1.022	101'32
Lluchmayor.	9.194	911'50
Marratxí.	3.503	347'29
Palma.	60.514	5.999'37
Puigpuent.	1.596	158'23
Santa Eugenia.	1.502	148'91
Santa María.	3.022	299'60
Sóller.	8.143	807'30
Valldemosa.	1.642	162'79
Totales.	111.671	11.071'09

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar, de 17 del mes próximo pasado, se dice a éste de la Guerra, lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 10 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se reconozcan los créditos comprendidos en la relación núm. 29 de abonarés de alcances y ajustes correspondientes a Infantería de Marina y señalados con los números 1, 3, 4, 6, 9, 14 a 16, 18, 19, 21 a 23, 25, 26, 29, 33 a 35, 37 a 41, 44, 48, 50, 52 a 55, 61, 62, 64 a 67, 69, 70, 72, 74, 75, 77, 78, 81 a 94, 97, 99, 106, 107, 109 a 114, 118, 120, 122 a 128, 134 a 136, 138, 139, 141 a 145, 147 a 150, 153, 156, 157, 163, 165, 166, 168 a 170, 172 a 175, 177, 179 a 186, 190, 191, 191, 194, 195, 197, 198, 200, 202 a 203, 212 a 226, 228 a 233, 235, a 238, 240, 241, 243, 244, 247 a 253, 256 a 260, 262 a 264, 266 a 272, 276, 278 a 280, 280, 282, 284 a 286, 288, 289, 291 a 295, 299, 303 a 307, 309, 311 a 313, 317 a 321, 323, 325 a 328, 331 a 334, 340 a 346, 354, 357 a 361, 363 a 368, 370 a 372, 374 a 389, 392, 394, 395, 397, 399, 400, 402, 403, 405 a 408, 410 a 413, 415, 417, 419, 420, 422, 424 a 426, 428, 432, 435, 437 a 439, 444, 447, 449 a 453, 456 a 459, 462 a 472, 474 a 479, 482 a 488, 490, 491, 493, 502 a 504, 506 a 510, 512 a 522, 524, 526 a 528, 530 a 534, 536, 537, 542, 547, 550, 552, 554, 555, 560, 561, 563, 565 a 568, 572, 573, 576, 578 a 580, 583, 585 a 587, 589 a 599, 601, 602, 605, 606, 608 a 616, 620 a 623, 625 a 627, 629, 632

a 635, 637, 639 a 641, 643 a 647, 649 a 654, 656 a 662, 664, 665, 668 a 671, 673 a 679, 683, 684, 688, 693 a 703, 705 a 709, 711, 712, 714, 716, 717, 720, 722, 724, 725, 728, 729, 731 a 738, 740 a 744, 747 a 751, 753 a 756, 758, 759, 763, 763, 767, 769, 771, 773, 775, 777, 779 a 781, 785, 787, 789 y 790; total 515, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por errores materiales padecidos en las hojas de ajustes y en el cálculo de intereses:

Número de orden.	Capital rectificado.	Intereses.	TOTAL	35 por 100
38	39'98	8'79	48'77	17'06
50	68'67	0'68	69'35	24'27
78	32'89	»	32'89	11'51
122	122'59	»	122'59	42'90
170	5'96	»	5'96	2'08
284	110'31	26'47	136'78	47'87
518	55'42	0'55	55'97	19'58

cuyos 515 créditos ascienden a 38.689 pesos 90 centavos por el capital rectificado de los mismos, y a 4.039'15 por los intereses devengados; en junto a 42.729'05, de cuya cantidad deberá abonarse a los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 14.952 pesos 76 centavos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

2.º Que se caduquen los créditos números 10, 11 y 543, pertenecientes a Eusebio Antón Arráiz, Enrique Araujo Pausa y Vicente Navarro Pérez por haber sido reclamados fuera del plazo legal.

Y 3.º Que quede en suspenso el reconocimiento de los créditos restantes números 2, 5, 7, 8, 12, 13, 17, 20, 24, 27, 28, 30 a 32, 36, 42, 43, 45 a 47, 49, 51, 56 a 60, 63, 68, 71, 73, 76, 79, 80, 95, 96, 98, 100 a 105, 105, 108, 115 a 117, 119, 121, 129 a 133, 137, 140, 146, 151, 152, 154, 155, 158 a 162, 164, 167, 171, 176, 178, 187 a 189, 192, 193, 196, 199, 201, 209 a 211, 227, 234, 239, 242, 245, 246, 254, 255, 261, 265, 273 a 275, 277, 281, 283, 287, 290, 296 a 298, 300 a 302, 308, 310, 314 a 316, 322, 324, 329, 330, 335 a 339, 347 a 353, 355, 356, 362, 369, 373, 390, 391, 393, 396, 398, 401, 404, 409, 414, 416, 418, 421, 423, 427, 429 a 431, 433, 434, 436, 440 a 443, 445, 446, 448, 454, 455, 460, 461, 473, 480, 481, 489, 492, 494 a 501, 505, 511, 523, 525, 529, 535, 538 a 541, 544 a 546, 548, 549, 551, 553, 556 a 559, 562, 564, 569 a 571, 574, 575, 577, 581, 582, 584, 588, 600, 603, 604, 607, 617 a 619, 624, 628, 630, 631, 636, 638, 642, 648, 655, 662, 666, 667, 672, 680 a 682, 685 a 687, 689 a 692, 704, 710, 713, 715, 718, 719, 721, 723, 726, 727, 730, 739, 745, 746, 752, 757, 760 a 762, 764 a 766, 768, 770, 772, 774, 776, 778, 782 a 784, 786 y 788; total 272, y que se devuelva al Ministerio de la Guerra un ejemplar de la relación 29 con todos los documentos justificativos de dichos 272 créditos para que subsane los reparos que en el mismo ejem-

plar se consignan, é incluya en su día estos créditos en la correspondiente relación adicional.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole el ejemplar de dicha relación con los indicados documentos y además una relación comprensiva del capital, intereses y líquido a cobrar de los créditos reconocidos con los documentos justificativos también de éstos y de los caducados excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones a que se refiere la misma instrucción de 20 Febrero de 1891; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena a la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite a la Inspección de la Caja general de Ultramar los 14.952 pesos 76 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible a dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que se inserte la relación citada en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue a conocimiento de los interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor....

Relación que se cita.—Número de los abonarés.—Nombre de los interesados y líquido a percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

1 Antonio Aragonés Gallardo. . .	17'90
3 Atanasio Alvarez Alvarez. . .	15'47
4 Andrés Andrades Ramos. . .	35'15
6 Cristino Alemán Ambrosio . . .	5'99
9 Enrique Asenjo Martínez. . .	13'17
14 Francisco Abadía Contán. . .	0'31
15 Francisco Alba López. . .	27'13
16 Francisco Augures González. .	91'47
18 Francisco Arpa Lastre. . .	24'01
19 Francisco Armengol Costa. . .	14'34
21 Joaquín Alejo Marqués. . .	1'21
22 Julián Alcama Guíjarro. . .	28'17
23 José Amalla Torres. . .	17'15
25 José Asensio Tramallera. . .	3'29
26 José Armela Marcos. . .	5'08
29 Joaquín Alvarez Fernández. . .	26'82
33 José Abadía Villacampa. . .	23'25
34 José Alvarez González. . .	39'77
35 Juan Alonso Moreno. . .	15'23
37 Juan Aragón Salazar. . .	59'01
38 Juan Araza Araza. . .	17'06
39 León Albarrán González. . .	1'45
40 Lorenzo Abadía González. . .	18'20
41 Miguel Alvarez García. . .	36'69
44 Miguel Alonso López. . .	4'97
48 Serafín Amorós Soradell. . .	27'57
50 Sebastián Alvero Montes. . .	24'27
52 Antonio Vela Febrero. . .	33'85
53 Antonio Bravo Saunino. . .	0'94
54 Antonio Barca Ríos. . .	7'02
55 Antonio Vallés. . .	17'58
61 Angel Benito Benito. . .	42'18

62	Agustín Blanco Fernández.	53'79	213	Pedro Contes Carrera.	22'08	346	José Goides Molina.	40'37	490	Juan Muñoz Cervera.	4'06
64	Antonio Bautista Hueso.	91'18	214	Pablo Cobos Peralta.	13'20	351	Juan Galofre Abada.	1'90	491	Juan Montañés Martínez.	29'10
65	Benito Bujón Arias.	9'27	215	Pedro Castro Pie.	17'01	357	José García Grao.	2'80	493	Juan Mojón Gómez.	41'31
66	Benito Vázquez Vázquez.	43'42	216	Pedro Caro Martínez.	51'35	358	Juan Jimenez Donaire.	2'32	502	José Muñoz Guerrero.	94'24
67	Vicente Vidal Ubeda.	23'89	217	Ricardo Clemente Roy.	20'67	359	Juan Jiménez Garrido.	24'31	503	Jaime Marintano.	8'42
69	Vicente Baldomas Guerra.	11'07	218	Rosendo Comendeiro Arias.	85'44	360	Juan Gallardo Vázquez.	8'43	504	José Martín Sampa.	11'59
70	Bartolomé Barceló Barceló.	35'53	219	Sebastián Clavera Peralta.	20'88	361	José Gómez Saella.	55'19	506	José Martín Quintana.	45'17
72	Cristóbal Villanueva Moreno.	17'69	220	Salvador Campos Orozco.	23'99	363	Juan Grao Crespo.	48'01	507	Justo Mateo Silvestre.	73'92
74	Francisco Varela Casender.	9'29	221	Tomás Castro Olaya.	33'63	364	José Gómez Jiménez.	36'07	508	Juan Martínez Merele.	71'10
75	Francisco Villalobo Maldonado.	12'87	222	Teodoro Carniet Vela.	17'94	365	José Gil Almagro.	13'98	509	José Marín Moreno.	14
77	Felipe Barrachinos.	31'56	223	Eusebio Duñas Argas.	22'21	366	Leovigildo García Rodríguez.	12'72	510	Juan Martínez Ferias.	16'62
78	Francisco Beltrán Cortés.	11'51	224	Francisco Domínguez Gutiérrez.	21'19	367	Luciano García Jiménez.	31'56	512	Lorenzo Maique Ochoa.	26'66
81	Félix Vázquez Alonso.	52'94	225	Francisco Dálvez Orango.	1'75	368	Manuel Gómez Vicent.	10'83	513	José Miró Margallo.	95'62
82	Francisco Batilla Muñoz.	36'36	226	Francisco Díaz Gutiérrez.	8'52	370	Manuel García Díaz.	7'54	514	Manuel Montesinos López.	27'32
83	Gabino Vidal Granja.	1'63	228	Juan Dianas Leiva.	8'75	371	Miguel Jener Bonat.	26'43	515	Manuel Moreno Sillero.	16'62
84	Ginéz Brito Magallanes.	47'27	229	José Domenech Dorente.	49'10	372	Manuel García Márquez.	85'43	516	Manuel Marino Fortín.	7'20
85	Hilario Vera Saballa.	25'33	230	José Delgado Pelayo.	25'20	374	Manuel González San Martín.	1'51	517	Miguel Mur Pardier.	22'45
86	Ildefonso Vázquez Expósito.	39'39	231	José Duran Perico.	54'60	475	Miguel García Martínez.	0'57	518	Manuel Montoya Hueso.	19'58
87	Ildefonso Baya Ortega.	26'47	232	Juan Delgado Benitez.	21'69	376	Manuel González Palómares.	76'67	519	Manuel Monguito Gedia.	20'73
88	Ignacio Balber Domenech.	121'43	233	José Daria Fita.	6'31	377	Pedro García Paderne.	27'06	520	Manuel Maestre Alvarez.	1'85
89	Juan Barceló Más.	38'11	235	Manuel Domínguez Sánchez.	8'51	378	Pedro Gabriel Pérez.	16'32	521	Miguel Mausanet Cruceta.	51'01
90	José Berja Rodríguez.	4'17	236	Manuel Domínguez Serrano.	21'79	379	Primitivo Gascón Calero.	18'54	522	Macario Muñoz Remacha.	33'09
91	Juan Vidal Rivalonga.	21'74	237	Manuel Domínguez Lara.	26'74	380	Pedro García Martínez.	24'06	524	Nadal Mastarrasa.	1'75
92	José Vilella Grifont.	26'47	238	Miguel Davins Canals.	8'32	381	Pablo Güel Mercader.	31'98	526	Ramón Morales Sánchez.	21'80
93	José Villaclara Atencia.	29'60	240	Simón Díaz Porta.	53'98	382	Rafael Guerrero Domínguez.	45'73	527	Rafael Marcellan Jaime.	21'43
94	Juan Velasco Reguero.	16'14	241	Rafael Delgado Ramirez.	16'33	383	Santiago Gay Mingochea.	20'27	528	Silvestre Maño Vidal.	4'27
97	Joaquín Baeza Márquez.	52'74	243	José Esteban Rodríguez.	24'99	384	Salvador Gort Llovera.	11'14	530	Santiago María Expósito.	2'25
99	José Vento Patiño.	39'53	244	Manuel Esperilla Camino.	8'31	385	Sebastián Gómez Martín.	30'89	531	Salvador Montolin Serrano.	22'75
106	Juan Vidal Oliver.	9'60	247	Antonio Estévez Catalá.	9'26	386	Simón Gutiérrez Rodríguez.	3'58	532	Salvador Mercadillo López.	23'48
107	José Viana Polo.	90'49	248	Antonio Esén López.	11'29	387	Simón Gutiérrez Díaz.	32'29	533	Tomás Morales García.	67'26
109	José Vizcaino Fuentes.	7'78	249	Juan Espada Romero.	30'51	388	Tomás Gordo Moreno.	25'85	534	Antonio Noguera López.	52'04
110	José Vilella Cabré.	46'93	250	José Esquina Márquez.	45'83	389	Toribio García García.	37'47	533	José Navas Martínez.	30'10
111	Jaime Viñas Figueras.	51'69	251	Mariano Escuer Abadía.	26'41	392	Antonio Holanda López.	18'55	537	Pedro Navas Garrido.	13'71
112	Juan Brígido Mestre.	12	252	Miguel Escrich Revert.	129'60	394	Diego Hernández Larroche.	13'79	542	Antonio Nieblas Sedenisa.	67'26
113	Juan Barca Vallés.	15'05	253	Ramón Escovedo Faudó.	28'27	395	Francisco Huete González.	28'98	547	Antonio Navarro Clayijo.	73
114	José Bonilla Santos.	25'68	256	Antonio Florido Méndez.	67'26	397	Francisco Haro Sánchez.	123'08	550	Luis Ortiz Lorite.	10'50
118	José Bonet Gregorio.	1'14	257	Antonio Franco Martínez.	113'13	399	José Huz Torres.	0'45	552	Rafael Ordóñez Remís.	2'26
120	José Villar Vicente.	16'33	258	Antonio Figueras Castell.	23'61	400	Juan Herrero Nevot.	28'82	554	Santiago Ortiz Guzmán.	14'01
122	Luiz Vallejo Armenta.	42'90	259	Antonio Fons Bouza.	28'77	402	Laureano Hidalgo Domínguez.	14'55	555	Salvador Ordóñez Guerrero.	20'27
123	Manuel Baranda Bardino.	34'74	260	Andrés Fuentes Sánchez.	3'83	403	Andrés Ainsa Vintanet.	14'25	560	Francisco Echegairia Cifré.	41'74
124	Martín Bertrán Mastorell.	4'22	262	Vicente Figueras Bueira.	18'94	405	Francisco Infante Morales.	11'59	561	Lorenzo Orenzá López.	56'06
125	Manuel Bejerano García.	42'37	263	Valentín Fernández Fernández.	6'46	406	Julián Ibar Jaime.	17'43	563	Francisco Ortega Perdigones.	21'53
126	Miguel Bernat Rodillat.	65'08	264	Baltazar Ferreiro López.	8'31	407	Pedro Isla Iglesias.	24'60	565	Guillermo Ortiz Galistés.	14'75
127	Miguel Benítez Espinosa.	20'66	266	Francisco Fernández Solá.	23'88	408	Agustín Jofre Julio.	8'24	566	Santiago Otero Dominguez.	11'64
128	Martín Villanova March.	76	267	Francisco Fajardo Yuste.	8'81	410	Eleuterio Juan Fernández.	3'37	567	Antonio Padilla Ocaña.	24'18
134	Manuel Bartolomé Andrés.	8'11	268	Francisco Fajardo Yuste.	8'81	411	Manuel Jurado Padilla.	67'26	568	Antonio Pregonero Ruiz.	23'21
135	Manuel Vázquez Sánchez.	10'05	269	Francisco Ferrer Ariza.	2'50	412	Pascual Jericó Labarta.	29'16	572	Andrés Plana Ronda.	6'89
136	Manuel Vicente Jiménez.	4'97	270	Francisco Fuster Tortosa.	13'16	413	Salvador Jaime Cabello.	73'44	573	Antonio Pérez Yeguas.	11'97
138	Pedro Vailés Andrade.	14'90	271	Julián Fernández Camacho.	7'70	415	Andrés López López.	28'83	576	Antonio Pacheco Laine.	35'06
139	Pedro Vailó Mastelés.	15'77	272	Juan Fernández Cauque.	6'13	417	Andrés Legal Martínez.	34'06	578	Benigno Pérez Prieto.	10'61
141	Perfecto Blanco Seguí.	25'18	276	Juan Fernández Morillo.	25'46	419	Antonio Lozano Martín.	46'55	579	Casimiro Pueya Ara.	17'50
142	Pascual Velasco Alcaide.	7'59	278	José Fernández Morillo.	25'46	420	Bartolomé Luna Mirón.	61'92	580	Casimiro Pérez Casasaña.	9'60
143	Pedro Bernal Gómez.	67'26	279	José Fernández Balbona.	72'49	422	Francisco López Alvarez.	14'91	583	Dionisio Pérez Fuzán.	16'07
144	Pedro Ballester Más.	85'83	280	José Fuster Ferrer.	60'52	424	Félix Lobato Moreno.	20'89	585	Eustaquio Peña Vázquez.	20'20
145	Ramón Ventura Rieta.	28'38	282	José Ferrer Badia.	22'59	425	Francisco López Granado.	40	586	Francisco Planas Nicolás.	27'55
147	Antonio Cabezas Cosas.	12'75	284	Juan Fernández Fuentes.	41'16	426	Francisco López López.	36'88	587	Félix Peña González.	20'88
148	Antonio Cobo Redondo.	18'90	285	Manuel Fernández Incógnito.	47'87	428	Gabriel Lorenzo Robles.	159'30	589	Francisco Palomino López.	21'49
149	Antonio Casado Casado.	12'83	288	Manuel Fernández Alvarez.	29'56	432	José Lardotas Peláez.	74'35	590	Francisco Pérez Crespo.	32'77
150	Antonio Cifret Vicent.	6'65	289	Miguel Fernández Romero.	55'58	435	José López Domínguez.	39	591	Faustino Pérez Fernández.	27'72
153	Baltazar Cortés Morata.	21'20	288	Pedro Ferri Blanquet.	26'81	437	José López Castilla.	42'52	592	Francisco Peinado Liñán.	56'99
156	Batista Campos Rodríguez.	20'05	289	Pedro Ferri Blanquet.	26'81	438	José López Blandón.	30'60	593	Gumersindo Pérez Gómez.	5'77
157	Vicente Córdoba Córdoba.	66'14	299	Poncio Fons Bosch.	33'27	439	Joaquín Liñán Tello.	8'14	594	José Palomero Toro.	19'97
163	Domingo Corredera Muñoz.	18'88	291	Rafael Fuertes Barbanot.	28'35	444	Pedro Lafuente Ortiz.	7'38	595	Juan Pedrosa Páez.	35'01
165	Esteban Cabo Sánchez.	19'30	292	Ramon Fabregat Rualla.	20'26	447	Pedro Llorian Rodríguez.	50'19	596	Juan Partida Oti.	95'29
166	Elías Condado Cobos.	59'78	293	Ruperto Fontecha Santamaría.	53'90	449	Sebastian Llot Roca.	21'80	597	José Pérez Serrano.	0'45
168	Francisco Conejo Giráldez.	16'44	294	Antonio Gallego Benige.	35'05	450	Antonio Mateo Martín.	49'51	598	José Pérez Blanco.	40'07
169	Félix Castillo Cañizares.	12'96	295	Antonio Jimenez Jimenez.	19'44	451	Antonio Montes Ramos.	14'17	599	Juan Pérez Muñoz.	2'35
170	Francisco Cabré Martín.	2'08	299	Agustín Gofré Yulio.	0'22	452	Agustín del Moral Fernández.	10'68	601	José Priego de la Cruz.	32'68
172	Francisco Castro Ibáñez.	5'75	303	Antonio Gonzalez Baldoma.	13'14	453	Antonio Monge Gaitán.	24'55	602	José Pérez Sánchez.	26'42
173	Francisco Campos Mane.	17'65	304	Antonio Guzman Ramirez.	8'74	456	Agustín Maceira Rico.	33'55	605	Juan Pinet Calvente.	40'14
174	Francisco Capitán Fernández.	26'99	305	Antonio Guerra Romero.	27'10	457	Antonio Muñoz Mohedallo.	19'75	606	Juan Pérez Fiol.	5'43
175	Francisco Caneleja González.	66'69	306	Antonio Gonzalez Sanchez.	15'42	458	Antonio Mariol González.	17'20	608	José Prat Beltrán.	10'45
177	Francisco Cortejosa Calle.	35'84	307	Antonio Garcia Martinez.	22'82	459	Antonio Muñoz Muñoz.	26'21	609	José Pérez Otero.	7'05
179	Jerónimo Cruz Díaz.	14'27	309	Antonio Jimenez Lopez.	51'04	462	Vicente Martínez Ruiz.	17'76	610	Juan Pérez Pineda.	21'61
180	José Colomar Juan.	56'20	311	Bautista Greus Espert.	21'93	463	Vicente Martínez Gil.	14'14	611	Juan Portero Hernández.	12'51
181	Joaquín Creus Calderon.	43'09	312	Blas Gómez Bueno.	48'73	464	Benito María Pérez.	9'68	612	José Posada Martínez.	40'64
182	Juan Campos León.	16'03	313	Benito Gómez Nogueira.	14'96	465	Crescencio Martín Martín.	10'71	613	Juan Pérez Soler.	8'60
183	Juan Castro Aguilar.	21'52	317	Cándido García Sánchez.	1'55	466	Celestino Moraleda Cervantes.	20'88	614	José Prades Subirat.	2'31
184	Juan Cañella Bouza.	21'73	318	Desiderio Gallardo Borrego.	5'97	467	Domingo Moirón Sanjurjo.	29'47	615	Juan Pablo Vázquez.	36'50
185	José Caña Borieso.	21'59	319	Domingo Gómez Infante.	56'46	468	Diego Moya Girao.	43'91	616	Luis Pérez Rovira.	0'82
186	Juan Carbonel Debres.	4'39	320	Diego García Campaña.	42'53	469	Felipe Marrondo Villanueva.	61'40	620	Miguel Pozo Girón.	74'65
190	José Corta Pivuet.	146'80	321	Domingo Guisado López.	14'22	470	Francisco Morales Palma.	8'86	621	Miguel Pérez Saugueta.	14'32
191	Jaime Canray Coquena.	52'33	323	Francisco Gómez López.	8'82	471	Francisco Mansilla Félix.	10'91	622	Manuel Prunerosa Quirós.	84'32
194	José Campo Guilart.	30'34	325	Francisco García Berague.	4'31	472	Francisco Magaña Sistac.	13'71	623	Pedro Pons Papiol.	33'09
195	Juan Concheiro Santiago.	6'64	326	Francisco Jiménez Bonet.	10'20	474	Francisco Miravate Jordá.	48'39	625	Pedro Poch Oller.	10'93
197	José Cruz Ramírez.	21'24	327	Francisco Gón Corredor.	0'07	475	Francisco Mateo Portero.	39'44	626	Ramón Pérez Amida.	12'88
198	Juan Céspedes Navarrete.	58'41	328	Francisco Godoy Mateos.	30'59	476	Federico Matas Trull.	106'75	627	Ramón Prida Riado.	3'47
200	Joaquín Collado Pérez.	80'87	331	Faenstino Gascón Muquilla.	20'50	477	Francisco Martín Benítez.	16'33	629	Simón Pérez Barbero.	10'68
202	Joaquín Cayón Lanco.	31'03	332	Francisco García Serrano.	13'88	478	Juan Morey Fluixa.	44'50	632	Timoteo Pardo Gómez.	21'61
203	José Campanario Barca.	10'40	333	Felipe Gonzalez de la Res.	27'77	479	Francisco Milán Pacheco.	24'57	633	Urbano Palomares Barreiro.	11'13
204	Lucas Castro Vázquez.	47'54	334	Francisco Gonzalez Alvarez.	143'67	482	Gregorio Menéndez Díaz.	61'44	634	Ramón Quinto Díaz.	15'21
205	Manuel Carro Miguel.	14'85	340	Ildefonso Galindo Lopez.	3'55	483	Ildefonso Muela León.	58'49	635	Antonio Reyes Ibáñez.	18'27
206	Miguel Castañeda Rivera.	67'26	341	Isidro Gonzalez Lopez.	10'17	484	Juan Moreno Ceralejo.	14'75	637	Antonio Romero de la Hoz.	26'19
207	Miguel Castañeda Rivera.	67'26	342	José Guillermo Gutierrez.	21'86	485	Juan Moreno Montalvo.	8'84	639	Agustín Ritas González.	7'72
208	Miguel Cámara Palomero.	51'17	343	Juan Gomez del Pulgar.	5'75	486	José Muñoz Arcos.	5'45	640	Antonio Rincón Arnal.	6'07
212	Pedro Cabezas Gallego.	1'60	344	Juan Gimenez Pedro.	8'15	487	José Martínez López.	15'70	641	Antonio Rivas Boada.	126'39
			345	Juan Gilvert Tarragut.	67'26	488	Juan Martínez Sánchez.	13'07	643	Antonio Redondo Oliva.	87'78

644	Antonio Ruiz Demans.	18'77
645	Antonio Rodríguez Moreno.	33'63
646	Andrés Rus Montilla.	20'97
647	Vicente Rufino Pérez.	29'13
649	Bernardo Ruiz Rivas.	23
650	Cosme Riambat Domínguez.	22'11
651	Carlos Riambat y Bré.	15'83
652	Cristóbal Rivera Araya.	202'25
653	Clemente Rey Rey.	7'89
654	Cristóbal Romero Oliver.	15'61
656	Diego Requera Cermaco.	21'87
657	Domingo Romero Navajas.	23'39
658	Domingo Rodríguez Balboa.	17'68
659	Domingo Rodríguez Durán.	101'18
660	Francisco Ruiz Martín.	20'89
661	Felipe Ramírez Hernández.	8'09
662	Florentino Ramos Losal.	24'37
664	Francisco Ruiz Collado.	55'95
665	Francisco Ramirez Navarro.	24'12
668	Francisco Reinoso Nogales.	37'07
669	Francisco Ruiz Amador.	19'49
670	Fernando Roig Colomer.	10'85
671	Guillermo Ramos Riera.	23'95
673	Gregorio Rocha Toledano.	27'60
674	Hermenegildo Revilla Aratn.	45'53
675	Juan Ramírez Muñoz.	20'35
676	José Ruiz Alcaide.	7'23
677	José Ríos Adrián.	50'94
678	José Ríos Almerich.	24'47
679	Juan Roqueset Espino.	9'07
683	José Rodríguez Graña.	13'46
684	Jaime Requeset Pijuán.	0'77
688	José Ruiz López.	31'69
693	José Rodríguez Quintanilla.	10'43
694	Jaime Roca Tomella.	6'14
695	José Rodríguez Rebollo.	47'25
696	Lino Riestra Gutiérrez.	69'84
697	Lorenzo Ruiz Rufo.	43'69
698	Mariano Rojo García.	22'93
699	Manuel Rodríguez Mosquera.	25'53
700	Mannel Rodríguez Ocaña.	22'24
701	Manuel Romero Alonso.	8'36
702	Martín Ríos Simón.	26'77
703	Manuel Rovell González.	72'90
705	Manuel Ruiz García.	37'95
706	Manuel Rodríguez Arnáiz.	11'71
707	Manuel Ropero Morente.	54'09
708	Manuel Rubio Romero.	28'15
709	Pedro Roque Díaz.	8'75
711	Rafael Roque García.	21'53
712	Ramón Rosendo Iglésias.	7'38
714	Ramón Rodríguez García.	1'38
716	Pedro Rodríguez Ríos.	67'26
717	Silverio Recas Chucay.	21'81
720	Andrés Lima Cabo.	31'74
722	Antonio Sánchez Hernández.	49'99
724	Antonio Sánchez Fernández.	29'55
725	Vicente Simay Llorente.	26'71
728	Vicente Solano Puello.	19'68
729	Bernardo Sánchez Incógnito.	12'12
731	Casimiro Sebastián Ramiro.	52'30
732	Cesáreo Sánchez Melchor.	2'29
733	Cristóbal Sancho Vives.	21'49
734	Domingo Santos Ojeda.	38'62
735	Donato Sánchez Cuevas.	21'60
736	Florentino San Martín Pérez.	68'44
737	Honorio Silva Rodríguez.	74'31
738	Isidro Simón Ortega.	38'69
740	D. José Sáinz Pérez.	3'29
741	Juan Serrano Moya.	15'20
742	José Santos Ardeira.	62'75
743	Julián Sacristan Ortega.	67'26
744	José Sancha Ramos.	25'90
747	José Soriano Alixeu.	33'85
748	Juan Sánchez García.	28'88
749	José Saques Conta.	17'32
750	José Sierra Rico.	9'64
751	Juan Serrano Cañal.	21'73
753	José Seguí Montoya.	88'50
754	Juan Seura Rey.	29'68
755	José Silvestre Sánchez.	15'93
756	Lorenzo Sancha Puerta.	23'69
758	Leandro Sánchez García.	11'97
759	Miguel Salamanca Sánchez.	2'97
763	Onofre Seguí Maimó.	35'17
767	Rafael Severo Sánchez.	16'14
769	Teodoro Serrano Muñoz.	42'92
771	Benito Tirado Morales.	13'65
773	Domingo Tomás Vidal.	2'57
775	Onofre Tarrasa Cabré.	29'33
777	Francisco Tur Riera.	123'64
779	Domingo Teodoro Santa Filomena.	103'62
780	Leonardo Tijedor Marín.	37'82
781	Luis Tendar Visquet.	38'63
785	Pedro Uller Vicente.	4'13
787	Manuel Urbano Lozano.	30'56

789 José Zaragoza Beltrán. 21'07
 790 José Zurita Gil. 88'84
 Madrid 16 de Febrero de 1893.—LOPEZ DOMINGUEZ.
 NOTA.—Los interesados á quienes comprende la relación á que se refiere la anterior R. O. pueden dirigirse desde luego á la Inspección de la Comandancia Central Depósito de Embarque y Caja General de Ultramar por conducto del Alcalde respectivo certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo por donde quieran se les gire los alcances que expresa la relación mencionada.
 (Gaceta 21 Febrero.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1489

DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES.

En la Gaceta del Martes 14 del actual aparece publicada la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 27 de Febrero último que aclara y modifica la Instrucción para la cobranza del impuesto del 1 por 100 y cuya parte dispositiva es la siguiente:

Primera. Se declaran exceptuados del referido impuesto los pagos que verifiquen al Estado las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos por contribución territorial, impuesto de Consumos, Derechos reales, 20 por 100 de Propios, asignación de segunda enseñanza y cualquier otro impuesto ó derecho, con excepción del Timbre del Estado.

Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la Gaceta, BOLETINES de las provincias y demas publicaciones oficiales editadas por cuenta del Estado, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las Provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

Tercera. Quedan sujetos al impuesto los pagos que se realicen por el Estado, las Provincias y los Municipios para el abono de servicios ejecutados desde 1.º de Julio último por subasta ó por gestión directa con imputación á los créditos consignados en los presupuestos respectivos, sin otra excepción que el pago de jornales.

Cuarta. Los contratos celebrados por tiempo indefinido antes de la publicación de la ley, se entenderán exentos del 1 por 100 mientras subsistan sus efectos, siempre que consten en documento anterior y fehaciente.

Quinta. Los contratos que hayan estipulado antes de 1.º de Julio por tiempo fijo, están exceptuados también del tributo durante el plazo convenido, quedando sujetas á él las prórrogas que tengan lugar por novación expresa ó tácita de lo pactado.

Sexta. Los contratos se entenderán celebrados desde la fecha en que se verifique la subasta y se hayan presentado proposiciones, si respecto á algunas de ellas se hace en su día la correspondiente adjudicación.
 Séptima. Para los efectos de la exención 4.ª del artículo 2.º de la instrucción, deben únicamente considerarse asimilados á las clases de tropa del Ejército y la Marina á los individuos de Institutos armados que por disposición vigente y expresa tengan declarada dicha asimilación.

Octava. Se considerarán jornaleros para los efectos de la exención 5.ª del citado art. 2.º, los trabajadores que eventualmente obtienen un estipendio diario, y además, aun cuando no concurre esta circunstancia, las Hermanas de la Caridad, los criados y sirvientes de las cocinas, salas, enfermerías y otras dependencias de los establecimientos benéficos y los pobres asilados que reciben gratificaciones. No puede admitirse el carácter de jornaleros en los peones camineros.

Novena. No están sometidos al 1 por 100 los pagos menores de una peseta, como los socorros á presos y pobres transeuntes, y los superiores á dicha cantidad en cuanto á la fracción inferior á ella, por no existir moneda fraccionaria que represente el impuesto exigible.

Décima. El 1 por 100 sobre las atenciones carcelarias que se refunden en los Presupuestos municipales de las cabezas de partido, debe deducirse al satisfacer en éstas los gastos de que se trata, y no al salir los fondos de las Cajas de los demás Ayuntamientos, para evitar la duplicidad de pagos.

Undécima. No están sujetos al impuesto los haberes de Clases pasivas devengados con anterioridad al 1.º de Julio del año próximo pasado, aunque se satisfagan con cargo al presupuesto corriente. Los devengados desde la citada fecha se hallan sujetos al 1 por 100, debiendo considerarse como tales haberes los que correspondan á los soldados retirados y á cruces pensionadas.

Duodécima. Los pagos por «Resultas de ejercicios cerrados, obligaciones que carecen de crédito legislativo», y las devoluciones de ingresos por impuestos extinguidos, se considerarán exceptuados del 1 por 100, siempre que el servicio de que se trate haya sido realizado, ó el derecho que se abore reconocido antes del 1.º de Julio próximo pasado.

Décimatercera. Están sometidos al impuesto las gratificaciones que perciban las clases de tropa de Ejército y de la Armada.

Décimacuarta. Los pagos que á los Ayuntamientos se hagan por suministros facilitados al Ejército y Guardia civil, están exceptuados del impuesto, toda vez que tienen el carácter de anticipos reintegrables.

Décimacuinta. Todas las excepciones establecidas por los artículos 8.º de la ley y 2.º de la Instrucción de 30 de Junio último, así como por esta disposición serán aplicables de igual modo á los pagos que se verifiquen con cargo á los créditos consignados en los presupuestos provinciales y municipales.

Lo que se anuncia para conocimiento de las dependencias de Hacienda, Autoridades, Corporaciones y de cuantas personas tengan necesidad é interés de conocer la expresada reforma á fin de que por todos se le dé el debido cumplimiento.

Palma 21 Marzo 1893.—El Delegado, José Rodríguez.

Núm. 1490

Anuncio.—El día 28 del actual á las once de su mañana, tendrá lugar en el depósito de Guadalupe Costas situado en el muelle de esta Capital, la venta en pública subasta de la arboladura, velamen y maniobra perteneciente al falucho apresada con tabaco de contrabando por la Escampavía Turia «en aguas de Cala Ferrera» en 14 de Febrero último, cuyo justiprecio es el de 71 pesetas 35 céntimos, y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha cantidad. La subasta se verificará en un solo lote.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de las personas que pueda interesar, advirtiéndole que los gastos de la referida subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 21 de Marzo de 1893.—El Delegado, José Rodríguez.

Núm. 1491

D. Tomás Merendón y Mondejar, Administrador de Contribuciones de la provincia de las Baleares.

Hago saber: Que por los Recaudadores de la cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial de las zonas que comprenden todos los partidos judiciales de esta provincia, me han sido presentadas relaciones de los contribuyentes que no han hecho efectivas sus cuotas

correspondientes al tercer trimestre de actual año económico en los plazos establecidos por la Instrucción de 12 de Mayo de 1888; y en su virtud he decretado la siguiente

Providencia: Por cuanto los contribuyentes comprendidos en estas relaciones no han hecho efectivas sus cuotas en los plazos señalados por Instrucción, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre las mismas, que establece el artículo 11 de la Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer dichas cuotas y el mencionado recargo, durante los cinco días siguientes á la publicación de presente, la los de la primera zona de la Capital, y durante los tres días siguientes á la publicación de la misma, todos los de las demás zonas, según dispone el art. 14 de la antedicha Instrucción de procedimientos.

Lo que se publica en el periódico oficial de la provincia, para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Palma 21 de Marzo de 1893.—El Administrador, Tomás Merendón.

Núm. 1492

Don Miguel Santandreu y Vadell; Alcalde Constitucional de la M. I. N. y L. C. de Palma.

Hago saber: que por el Recaudador de arbitrios municipales de este Excelentísimo Ayuntamiento me han sido presentadas las relaciones de los contribuyentes, por carruajes de lujo y puertas y mostradores, que no han hecho efectivas sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del presupuesto corriente en los plazos establecidos por los artículos 33 y 42 de la Instrucción de procedimientos vigente, en su virtud he dictado la siguiente—Providencia.—Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la Instrucción de 12 de Marzo de 1888, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas que establece el artículo once de la Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer sus cuotas y el mencionado recargo durante los cinco días siguientes á la publicación de la presente según dispone el artículo catorce de dicha Instrucción de procedimientos. Lo que se hace saber para conocimiento de los deudores que no han satisfecho sus respectivas cuotas de los impuestos sobre carruajes de lujo y sobre puertas mostradores.

Palma 22 de Marzo de 1893.—Santandreu.

Núm. 1493

AYUNTAMIENTO DE COSTITX

No habiendo comparecido el mozo Lorenzo Riutort y Santandreu, hijo de Bernardo y Maria núm. 5 del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley se ha instruido el oportuno expediente con sugerencia á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentado ante la Excma. Comisión provincial para su ingreso en Caja.

Costitx 18 Marzo de 1893.—El Alcalde primer Teniente, Juan Arrom.—P. A. del A., José Vallespir, Srio.

Núm. 1494

ALCALDIA DE ARTÁ

El nuevo padron extraordinario de subsidio industrial y de comercio de este pueblo correspondiente al año de 1893-94, formado con arreglo al Real decreto de 23 de

Febrero último permanecerá espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días hábiles, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º de la citada soberana disposición.

Artá 20 Marzo de 1893.—Pedro Sancho Palou.

Núm. 1495

ALCALDÍA DE LLUCHMAYOR

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del R. D. de 23 de Febrero último, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, el padrón industrial de este distrito municipal, formado con arreglo á las disposiciones del citado R. D. en relación con el art. 62 del Reglamento provisional de 22 de Noviembre próximo pasado.

Lluchmayor 20 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Juan Verdera.—Miguel Verdera, Secretario.

Núm. 1496

AYUNTAMIENTO DE INCA

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de los años económicos 1890-91 y 1891-92, se anuncia al público que estarán de manifiesto en esta Secretaría, durante el plazo de quince días á efectos de reclamación, arregladamente á lo dispuesto en el art. 161, de la Ley. Dicho plazo empezará á contar desde el día de hoy.

Inca 20 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Juan Estrañy.—P. A. del A., Salvador Castañer, Secretario.

Núm. 1497

ALCALDIA DE SINEU

El padron industrial formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de veinte y tres de Febrero último, estará espuesto en Secretaría á efectos de reclamación, por espacio de ocho días á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Sineu 21 Marzo de 1893.—El Alcalde, José Ramis.

Núm. 1498

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE PALMA.

Secretaria de Gobierno.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, en los quince primeros días del próximo mes de Mayo tendrán lugar en esta Audiencia exámenes generales de Aspirantes á Secretarios de Juzgados Municipales que reúnan las condiciones señaladas en el artículo cuatrocientos setenta y cuatro de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial.

Los que deseen sufrir dicho examen presentarán en esta Secretaría las correspondientes solicitudes, debidamente documentadas y dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente, dentro los veinte primeros días del inmediato mes de Abril.

Palma veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—El Secretario de Gobierno, Cristóbal Serra.

Núm. 1499

EDICTO

En virtud de lo mandado por el Tribunal Contencioso administrativo de esta Provincia en providencia de diez y ocho del corriente hago saber que por parte del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad se ha presentado recurso contencioso contra

el acuerdo del Sr. Gobernador dictado en doce de Agosto último en cuanto por el se revoca la resolución municipal de once de Marzo anterior ó sea por lo que hace referencia á que se quite ó cambie de dirección el tranvía durante el plazo de un año á contar desde la fecha de la comunicación prohibiéndose su reconstrucción por dentro de la población y á que no se permita mientras tanto el transcurso ó tránsito de los vagones unidos.

Por tanto y en cumplimiento de lo mandado en el artículo treinta y seis de lo contencioso se publica el presente edicto para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él á la administración de justicia se presenten en debida forma en los autos de que se ha hecho mérito dentro el plazo legal.

Palma veinte y dos de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—José M.ª Vich y Alóu, Srio.

Núm. 1500

D. Francisco Rodriguez Ladron de Guevara, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta las fincas que se describirán embargadas á D. Juan Pizá y Oliver para con su producto cubrir la suma de tres mil quinientas pesetas intereses y costas que se le reclaman en los autos ejecutivos sigue D. Miguel Bordoy y Moner contra el mismo Pizá.

Una casa sita en esta capital calle de la Olivera números catorce, diez y seis y diez y ocho, lindante por la derecha entrando con casa de D. Juan Gomila, por la izquierda con la de D. Julian Cortijos y por el fondo con la de D. Bernardo Campins.

Una cochera sita tambien en esta ciudad calle de la Paz señalada con el número treinta y uno y linda por la derecha entrando con casas de D. Miguel Oliver, por la izquierda con otras de D. Valeriano Weyler y por el fondo con casa de D. Juan Pizá.

Una finca consistente en almacén situado en esta capital calle de Salas número treinta y siete, lindante por la derecha entrando, fondo y parte superior con casa de D. Bartolomé Horrach y por la izquierda con casa de D. José Gilet.

Y otra finca sita tambien en esta ciudad calle de San Felio número treinta y dos que linda por la derecha entrando con casa del ejecutado D. Juan Pizá, por la izquierda con la de D.ª Magdalena Jaume y de D. Miguel Oliver y por el fondo con cochera del propio ejecutado Pizá. Las que han sido justipreciadas por el perito D. Bartolomé Ramis y Jordá respectivamente en la cantidad de veinte y un mil quinientas pesetas, mil quinientas pesetas, dos mil quinientas pesetas y catorce mil pesetas.

Las fincas descritas se sacan á pública subasta por término de veinte días y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los que quieran tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento de su justiprecio, sin cuyo requisito no será admitida la postura.

2.ª Los títulos de propiedad de las expresadas fincas, estarán de manifiesto en la escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

3.ª Que no se admitirá la postura sin que antes no cubran las dos terceras partes de su avaluo.

4.ª Que las consignaciones que se hicieren por los licitadores se devolverán á éstos acto continuo del remate, excepto al que lo hubiese obtenido á su favor que se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á las fincas descritas, acuda á los estrados de este Juzgado el día veinte y siete de Abril próximo venidero á las once de su mañana, que se adjudicarán al me-

por postor con sugestión á las condiciones espresadas.

Palma diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mí, Antonio Maria Rosselló.

Núm. 1501

INSTITUTO GEOGRÁFICO

Y ESTADÍSTICO

Trabajos Estadísticos

Provincia de las Baleares.

Con fecha 27 del mes anterior dirigí una circular á los Sres. Alcaldes de esta provincia reclamando ciertos datos sobre los precios medios de varios artículos de consumo durante el año 1891 y para averiguar los productos agrícolas que se cosechan con preferencia en cada término municipal, á fin de dividir esta provincia en Comarcas productoras.

A pesar del tiempo transcurrido desde la indicada fecha no todos los Sres. Alcaldes han cumplido el servicio de referencia que les he recordado confidencialmente por lo que con arreglo á lo preceptuado en el artículo 15 de la Instrucción para el servicio provincial de Estadística, espero que los Sres. Alcaldes de los pueblos que se citan me remitan los datos que les he pedido en el término de ocho días á contar desde la publicación de la presente.

Palma 21 de Marzo de 1893.—El Jefe de Trabajos estadísticos, Ricardo Fúster.

Pueblos cuyos Alcaldes no han cumplido el servicio que se reclama.

Ibiza, San Antonio Abad, San Juan Bautista, Santa Eulalia, Sansellas, Santa Margarita, Alayor, Ferrerías, Mercadal, Capdepera, Manacor, Petra, Porreras, San Juan, Villafranca, Algaida.

Núm. 1504

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Febrero de 1893.

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS					
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....			
21	2	3	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	
22	1	2	3	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	4	
23	1	2	3	1	»	1	»	1	»	»	»	1	1	5	
24	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	
25	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
26	»	2	2	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	3	
27	4	1	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	
28	1	2	3	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	3	
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	12	13	25	2	1	3	28	»	1	1	»	»	1	1	29

Palma 1.º de Marzo de 1893.—El Juez Municipal, Bruno Estarás

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Febrero de 1893 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	3	1	1	5	2	2	»	4	9
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	»	»	»	»	1	»	1	2	2
24	3	»	»	3	2	»	1	3	6
25	»	»	»	»	»	1	1	2	2
26	»	1	»	1	»	»	»	»	1
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	»	»	»	»	»	1	»	1	1
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	6	2	1	9	5	4	3	12	21

Palma 1.º de Marzo de 1893.—El Juez Municipal, Bruno Estarás